

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, doce de febrero de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede en el cual el señor German Jair Arenas Arias, solicita el Desarchivo del proceso y la expedición de los oficios correspondientes, se dispone:

Oficiar a la Notaría Primera y a la Registraduría del Estado Civil de Bucarasica, a fin de lleven a cabo las anotaciones pertinentes tanto en el Registro Civil de Matrimonio como en el de Nacimiento de las Partes.

Así mismo, teniendo en cuenta la sustitución de Poder allegado visto a folio 21, se dispone:

Reconocer personería jurídica para actuar como Apoderado Judicial del señor GERMAN JAIR ARENAS ARIAS, al Dr. JORGE ANDRÉS RESTREPO PATIÑO, con todas las facultades conferidas.

Teniendo en cuenta que la Sentencia que decretó el DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, se encuentra debidamente ejecutoriada, sin que hayan iniciado el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal, en el tiempo dispuesto para ello, es por lo que dispone el archivo del expediente del presente proceso, dejando constancia en los libros radicadores.

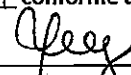
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>17 3 FEB 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>024</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Objeción Pat. Rdo. 470/2012 Int. 102

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta febrero doce de dos mil diecinueve

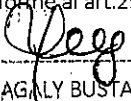
Se observa que en el auto de fecha treinta y uno de enero del presente año el cual resolvió el recurso de reposición contra el auto que ordenó darle el trámite al inventario adicional, y se fijó fecha para resolver las objeciones, para el 06 de marzo a las tres de la tarde; y que en proveído que antecede el cual adiciono lo referente a la apelación se volvió a fijar fecha para los fines previsto en la primera, por lo anterior se dispone:

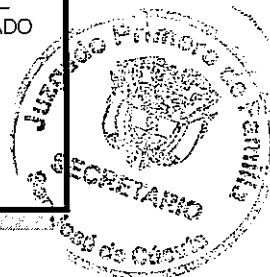
Por lo anterior déjese sin efecto la fecha fijada en el auto que antecede señalada para el 11 de marzo a las 2 y media de tarde y manténgase la del seis (06) de marzo a las tres (03) de la tarde para resolver las objeciones planteadas por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON


	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San Jose de Cúcuta,	13 FEB 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO	
No. 024	conforme al art.295 del C.G. del P.
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Part. Adicional Rdo. # 00265/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta febrero doce de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud efectuada por el señor apoderado judicial de las señoras SANDRA YADIRA CARRILLO SUSAREZ, MONICA ELIZABETH CARRILLO SUAREZ y MONICA LILIANA CARRILLO SUAREZ, respecto de los bienes del causante JORGE ENRIQUE CARRILLO OTERO, se dispone:

Por reunir los requisitos legales de ADMITE la anterior demanda de solicitud de **PARTICIÓN ADICIONAL** que han suscrito todos los herederos del causante JORGE ENRIQUE CARRILLO OTERO, désele el trámite consagrado en el artículo 518 del C.G.P.

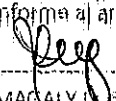
Teniendo en cuenta que la solicitud de partición adicional la solicita el señor apoderado de todos los herederos reconocidos en el presente sucesorio, se procede conforme al artículo 501 del Código General del Proceso a impartir aprobación al inventario presentado, consecuente con lo anterior se decreta la partición conforme al artículo 507 del código en cita y como se presenta la misma, se corre traslado por el termino de cinco 05 días

NOTIFIQUESE

EL Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	19 3 FEB 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO	
No. 029	conforme al art. 295 del C.G. del P.
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Sucesión Rdo. # 00449/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, febrero doce de dos mil diecinueve

Presentado el trabajo de partición por los señores apoderados judiciales de los interesados reconocidos en este sucesorio de los causantes PEDRO JULIO ALVAREZ GARCIA Y ANA BETULIA DURTE BARBOSA, debidamente autorizados para la presentación del trabajo de partición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 509 Núm. 1º del Código general del proceso, ser ordena:

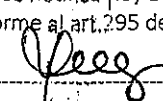
Córrase traslado del trabajo de partición por el término de cinco (5) días.

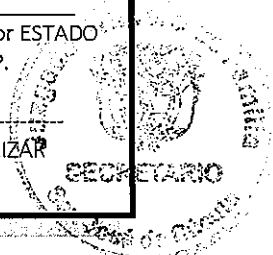
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECTO CELIS RINCÓN



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San Jose de Cúcuta,	11 FEB 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO	
No. 024 conforme al art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Oficina 106 C
Avenida Gran Colombia
Cúcuta.-

C. E. C. Rdo. # 00043/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta febrero doce de dos mil diecinueve

Se encuentra al Despacho la anterior demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO que por intermedio de apoderado judicial ha promovida el señor LUIS GUILLERMO GALINDO ARAMBULA, contra la señora YOLANDA LIZCANO DAVILA, junto con la constancia secretarial que antecede.

Por auto de fechado el primero de febrero hogañio se inadmitió la demanda por unos defectos que adolecía el cual fue reseñado en el mismo, dentro del término concedido para subsanar la demanda el señor apoderado guardo silencio y no subsano la demanda.

Por ello sin más consideraciones se ha de rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y se ha de ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1º.) RECHAZAR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

2º.) Hágase entrega a la parte de los anexos sin necesidad de desglose.

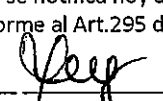
3º.) EFECTÚENSE, las anofaciones a que haya lugar

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>11.3 FEB 2019</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR EST. No. <u>024</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
---	---





JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, febrero doce de dos mil diecinueve

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACION CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que por intermedio de apoderado judicial ha presentado el señor LUIS MIGUEL BASTIDAS ROJAS, contra la señora LEIDY PATRICIA LATORRE OSORIO para decidir sobre su admisión, y a ello se procediera si de su revisión no se observará lo siguiente.

En el encabezamiento de la demanda no al demandante con el número de cédula de ciudadanía Art.82 Núm. 2º Código General del Proceso; Igualmente en el ítem de las notificaciones no se suministra la dirección electrónica de la demandante Art. 82 Núm. 10 C. G. P.

Por lo anterior de conformidad con el Art. 90 Núm. 2º del Código de C. G. P. Se ha de inadmitir la presente demanda y se ha de conceder el término de cinco (5) días a La parte para que se subsane el defecto reseñado."

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE.

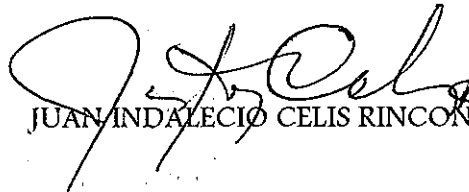
1º.) INADMITIR, la presente demanda, por los motivos expuesto en este proveído.

2º.) CONCEDER, el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto reseñado

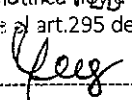
3º.) RECONOCESE, como apoderada judicial del demandante al doctor DAVID JESUS LUNA LARA conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 13 FEB 2019	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO	
No. 024 conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	